

15

brados q<sup>d</sup>. ninguna persona de qualquiera estado, clase  
o condicion q<sup>d</sup>. sea. venda trigo, cevada o centeno para extraer  
lo de ella a forasteros, o Vecinos de las mismas, hasta tanto q<sup>d</sup>.  
se haigan solventado dhor. Vecinos, y quedado a cubierto de  
su responsabilidad con el Th<sup>o</sup>. Int<sup>o</sup>. grab. del Ex<sup>o</sup>. Vaxo la  
pena por de dar de comiso los granos y efectos con q<sup>d</sup>. se conduyeren  
con aplicacion a la Subsistencia del mismo Ex<sup>o</sup>. existiendo ley  
a los Vendedores por su igno vedencia igual cantidad para los  
mismos fines, e imponiendoles las penas en q<sup>d</sup>. incurren los  
Contraventores atendidas las actuales urgentissimas necesidades.  
Y si se descubriese q<sup>d</sup>. alguna persona vaxo de qualq<sup>d</sup>. provin-  
cia o contrase en su casa, o puesto de su pertenencia alguna  
porcion de granos o Semillas, comestibles y no lo manifestase  
a esta R<sup>ta</sup>. Justicia en el preciso y perentorio termino de  
tercero dia, ya sean de su propiedad, o ya de otro dueño  
q<sup>d</sup>. se hubiese valido de su auxilio para la ocultacion,  
o may de darse por decomiso quando hubiere ocultado, se-  
ra castigado el dueño de la casa, tienda, tenada, paxar, u  
otra aprisa con las penas en q<sup>d</sup>. incurren los q<sup>d</sup>. abriguan,  
u auxiliari a los delinquentes con proporcion al daño q<sup>d</sup>. oca-  
sione, o pueda ocasionar su malicia: Todo lo q<sup>d</sup>. se ha de  
saber a los M<sup>g</sup>. mayores ordinarios, a el de comision  
y a los Ministros de ambas Justicias para q<sup>d</sup>. celen con  
la mayor exactitud su cumplimiento. Y asi lo acordaron.

